



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	María Rocío Restrepo Cuartas
DEMANDADO	Leidy Catalina González Manrique
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00092-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0103 de 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **MARIA ROCÍO RESTREPO CUARTAS** en contra de **LEIDY CATALINA GONZALEZ MANRIQUE**, a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente del ICBF.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Cítese a los parientes de la línea materna y paterna que deben ser oídos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

